



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La pesca marítima, constituye una actividad productiva de suma importancia para la economía provincial. Esta actividad genera importantes recursos además de numerosos puestos de trabajo.

Un tema sensible dentro de la actividad, es la seguridad en los barcos pesqueros. Temática que, como todas aquellas ligadas a los controles del Estado, en nuestro país, se aborda ante situaciones de emergencia y/o ante accidentes consumados.

Lamentablemente hace pocos días en la zona de San Antonio Oeste se vivió una dramática situación tras el hundimiento de un barco pesquero que llevaba por nombre "Golfo Azul" y tenía ocho trabajadores a bordo. Por fortuna se pudo actuar a tiempo y no hubo víctimas fatales en dicho naufragio.

Ante estos hechos, resulta necesario que el Estado Provincial realice a la brevedad el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para evitar cualquier alteración del ambiente que pueda generar el hundimiento de la embarcación mencionada en el párrafo precedente.

La ley provincial M n° 3266 en su artículo 1° declara: "La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público." (Título I, art. 1°, Objetivo y Principios)".

Con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar el principio precautorio con un criterio amplio. Cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente

La obligación del Estado Provincial de dar inmediata respuesta a ésta problemática surge claramente del artículo 84 de la Constitución Provincial: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico..."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Preservar el ambiente marítimo y el recurso pesquero para que siga siendo sustentable para las futuras generaciones de Rionegrinos es parte del mandato constitucional, es prioritario trabajar para prevenir daños, pero ante los hechos consumados, la inmediata remediación del daño y la realización de los estudios de impacto ambiental devienen fundamentales.

Por ello:

**Autor:** Luis Noale.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaria de Ambiente Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, la necesidad de que se realice con carácter precautorio una Evaluación de Impacto Ambiental conforme lo prescribe la ley M n° 3266 y se tomen además las medidas necesarias para evitar cualquier alteración del ambiente que pueda generar el hundimiento de la embarcación "Golfo Azul" que naufragó en los primeros minutos del miércoles 26 del corriente año a 11 millas de la costa de San Antonio Oeste.

**Artículo 2°.-** De forma.